**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **PROCESO** | CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| **RADICADO** | 05001 31 03 002 **2021 00012** 00 |
| **ASUNTO** | EN CONOCIMIENTO; EXPIDE NUEVO DESPACHO COMISORIO. |

En respuesta a los memoriales que anteceden, contenidos en los archivos 26 a 42, procede el Juzgado a pronunciarse en su orden.

Con relación a los archivos 26 a 28, se incorpora sin trámite el exhorto N° 004 mediante el cual se comisionaba a los Jueces Promiscuos Municipales de Turbo (Ant) para la diligencia de inspección del bien inmueble objeto del proceso, en el que también se autorizaba el ingreso de personal autorizado de EPM al predio a fin de realizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto fueran necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, artículo 7° del Decreto 798 de 2020.

Diligencia que no fue practicada por el comitente, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbo, atendiendo a los motivos de salud expuestos por el titular, al encontrarse dentro de los funcionarios con preexistencias médicas contenidas en los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, se comisionará nuevamente a los Jueces Promiscuos Municipales de esa localidad ®, para que procedan a realizar las diligencias referidas en el exhorto N° 004, concediéndoles la facultad de subcomisionar, y si fuera del caso, ante la imposibilidad de alguno de los jueces en realizar la diligencia por motivos de fuerza mayor, que el exhorto sea nuevamente sometido a reparto para procurar su trámite.

No obstante, es pertinente precisar que la autorizacion para que la entidad demandante pueda acceder al inmueble a realizar las obras requeridas continúa vigente, y si requiere de las autoridades policivas para lograr tal fin, deberá ser prestado el acompañamiento en todo momento.

De otra parte, y con respecto a los escritos contenidos en los archivos 29 a 34; se deja en conocimiento las respuesta que respectivamente hacen a los oficios, N° 113, 114 y 116, La Agencia Nacional de Tierras, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, y la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, por remisión que le hiciera el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, todos sobre sus competencias con relación al inmueble objeto del proceso, el de MI 034-23585.

Siguiendo con los escritos que se resuelve, los contenidos en archivos 35 a 40; se precisará, en un principio, que con relación al poder que otorga la Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a una de las abogadas en ejercicio de esa entidad, que el mismo se incorporará al expediente sin trámite, toda vez que dicha entidad no es parte ni ha sido vinculada al proceso por el Juzgado como litisconsorte por pasiva; con lo cual no sería procedente entrar a resolver en tal sentido, y atendiendo a que lo solicitado a esa entidad fue, según sus competencias, información sobre el predio de MI 034-23585; respecto a lo cual en el archivo 40 esa entidad se pronuncia en los términos peticionados en el oficio N° 117 de esta Dependencia.

Finalmente, se deja en conocimiento la respuesta que ofrece la Superintendencia de Notariado y Registro sobre los datos básicos del predio *Finca Camagüey,* del corregimiento de Currulao, municipio de Turbo (Ant), el ya referido con MI 034-23585, objeto del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 041

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 19 de marzo de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bb2e5c2c21b8f941465283327a5ba1cc8f9c9d1144b8055a1a9e701503a23d72**
Documento generado en 18/03/2021 12:35:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**